



Factura: 002-002-000065158



20201701014P00311

NOTARIO(A) ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN

NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20201701014P00311						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LÍNEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	4 DE MARZO DEL 2020. (16.01)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CEVALLOS SANCHEZ PABLO RUBEN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704129622	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	VELLOTA MEZA SILVIA SUSANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1719110775	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		SÉNALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

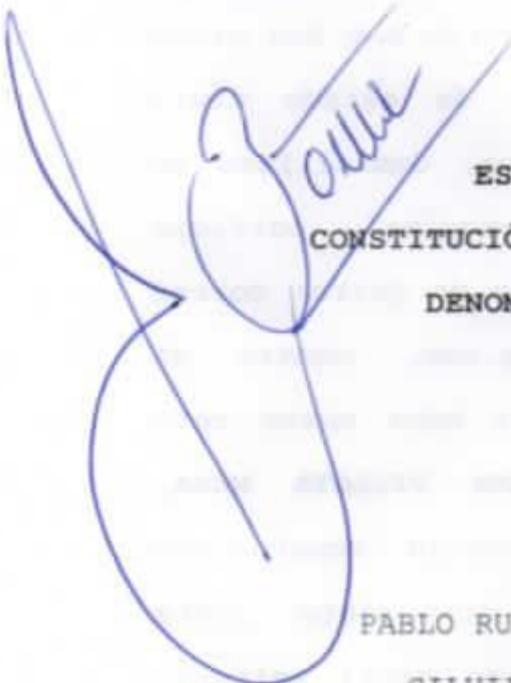
NOTARIO(A) ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN
NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA NO. 20201701014P00311

FACTURA NO. 002-002-000065158



ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA,
DENOMINADA: KOLISEUM S.A.

QUE OTORGAN:

PABLO RUBÉN CEVALLOS SÁNCHEZ; Y,
SILVIA SUSANA VILLOTA MEZA.

CUANTÍA:

USD \$ 800.00

DI: 2, COPIAS.-

N.F...

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy, **MIÉRCOLES (04) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE**, ante mi, **Doctor ALEX BARRERA ESPÍN**, Notario Décimo Cuarto del cantón Quito,



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

comparece a la celebración de la presente Escritura Pública, libre y voluntariamente: **UNO) PABLO RUBÉN CEVALLOS SÁNCHEZ**, portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número uno siete cero cuatro uno dos cinco seis dos guion dos (170412562-2), de estado civil divorciado, por sus propios derechos, domiciliado en Avenida Amazonas y Alemania esquina, edificio Skorpíos, sexto piso, de esta ciudad de Quito; correo electrónico: pcevallos@memorialcorp.com, número de teléfono: dos dos cinco guión tres ocho nueve cero (225-3890); y, **DOS) SILVIA SUSANA VILLOTA MEZA**, portadora de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número uno siete uno nueve uno uno cero siete siete guion cinco (171911077-5), de estado civil soltera, por sus propios derechos, domiciliada en la Avenida Amazonas esquina, N treinta y tres guión veintiuno S uno trescientos cuatro (N33-21 S1 304) y Alemania, correo electrónico: svillota@controlcorp.com, número de teléfono: dos dos cuatro cuatro siete uno tres uno (22447131). Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles y capaces en derecho para contratar y contraer obligaciones; a quienes de conocer doy fe por haberme exhibido sus documentos de identidad, mismos que autorizan y solicitan el certificado único digital de datos de identidad de la Dirección General Del Registro Civil, Identificación Y Cedulación para ser agregado al presente instrumento, conforme el artículo setenta y cinco (art. 75) de la



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (LOGIDC), advertidos que fueron por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fue en forma aislada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción; y, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que transcribo a continuación:

"SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de la cual conste el **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN** de la compañía **KOLISEUM S.A.** que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.-

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de esta escritura pública, comparecen: el señor **PABLO RUBÉN CEVALLOS SÁNCHEZ**, portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número uno siete cero cuatro uno dos cinco seis dos guion dos (170412562-2), es mayor de edad, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos, domiciliado en Avenida Amazonas y Alemania esquina, edificio Skorprios, sexto piso, de esta ciudad de Quito; correo electrónico: pcevallos@memorialcorp.com, número de teléfono: dos dos cinco guion tres ocho nueve cero (225-3890); la señorita **SILVIA SUSANA VILLOTA MEZA**, portadora de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número uno siete uno nueve uno uno cero siete siete guion cinco (171911077-5), es mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

derechos, domiciliada en la Avenida Amazonas esquina, N treinta y tres guión veintiuno S uno trescientos cuatro (N33-21 S1 304) y Alemania, correo electrónico: svillota@controlcorp.com, número de teléfono: dos dos cuatro cuatro siete uno tres uno (22447131).-**SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.**- Los comparecientes declaran bajo juramento que es su voluntad unir sus capitales en la proporción que luego se detalla, con el objeto de constituir, como en efecto constituyen, simultáneamente y en un solo acto, una sociedad anónima que se denominará **KOLISEUM S.A** la cual se regirá por las Leyes ecuatorianas y las normas de este contrato.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.**- En su organización y administración, la Compañía se rige por las siguientes normas: **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.**- **ARTÍCULO PRIMERO.- Naturaleza y denominación:** La compañía **KOLISEUM S.A.** es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los Reglamentos que expida la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, estos Estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio:** **KOLISEUM S.A.** tiene su domicilio principal en la Av. Amazonas Esquina N treinta y tres guión veintiuno S uno trescientos cuatro (N33-21 S1 304) y Alemania, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al público, en cualquier lugar de la República o en el exterior, previa resolución de la Junta General y aprobación de las autoridades competentes.- **ARTÍCULO TERCERO.- Plazo de duración:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el pertinente Registro.- **ARTÍCULO CUARTO.- Objeto:** a) La organización y producción general de presentaciones y eventos públicos o privados de índole, deportiva, académica o del entretenimiento, entre otras áreas; tales como exposiciones, recitales, presentaciones de arte escénico, exhibiciones, encuentros deportivos, torneos, campeonatos, conferencias, simposios, talleres y demás sin que la anterior enumeración sea taxativa, sino meramente ejemplificativa. b) Explotación de instalaciones y organización para todo tipo actividades deportivas bajo techo o al aire libre (abiertas, cerradas o techadas, con asientos para espectadores): campos y estadios de fútbol, hockey, béisbol, estadios de atletismo, piscinas, tenis, campos de golf, circuitos de carreras de todo tipo de automóviles, canódromos, pistas y estadios para deportes de invierno y pistas de hockey sobre hielo, sin que la anterior enumeración sea taxativa, sino meramente ejemplificativa. c) Arrendamiento de



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

vehículos de karting y otros. **d)** Exportación, importación y distribución, compra, venta, consignación, permuta, concesión de repuestos, piezas, accesorios, neumáticos, lubricantes, herramientas de todo tipo de repuestos de vehículos. **e)** Prestar servicio de mantenimiento de vehículos con o sin motor. **f)** Fabricación de repuestos, partes, piezas y accesorios para la industria automotriz. **g)** La organización y decoración en eventos sociales relacionados con el objeto social. **h)** La prestación de servicio de restaurantes, servicios de comida rápida, negocios de comida en todas sus formas, incluyendo la preparación, elaboración, distribución, comercialización, compra y venta de productos alimenticios, la transformación de bienes en productos alimenticios, la prestación de servicio de restaurante y todas las demás acciones necesarias y deseables para que dichos productos alimenticios sean producidos, elaborados, distribuidos, transformados y/o comercializados para el consumo y uso, al por mayor o menor. **i)** La representación de compañías nacionales e internacionales para provisión de servicios relacionados con las actividades del objeto social. **j)** Participar en subastas, remates, concursos y licitaciones. **k)** Tomar dinero en préstamo con o sin garantía de bienes sociales en operaciones comerciales y de crédito con entidades bancarias y financieras, nacionales o internacionales. **l)** Ejecutar, celebrar y



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

desarrollar toda clase de contratos civiles o mercantiles que sean necesarios o convenientes para un cabal y perfecto desarrollo del objeto social, de manera que éste se realice conforme al presente estatuto. m) Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá celebrar contratos de asociación, cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada, adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su Representante Legal; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.-

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS

ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 800,00), dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES (800) de UN DOLAR (USD 1) cada una. El capital autorizado de la compañía es de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1200,00) inclusive. El capital social se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera:



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO	PORCENTAJE EN EL CAPITAL
PABLO RUBEN CEVALLOS SÁNCHEZ	799,00	799	799	99.87%
SILVIA SUSANA VILLOTA MEZA	1,00	1,00	1	0.13%
TOTAL	800,00	800,00	800	100%

Se deja expresa constancia que la inversión realizada por los accionistas es de procedencia nacional. - Los accionistas declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria según lo establecido en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SEXTO. - Derecho a voto:** Cada acción que estuviere totalmente pagada, dará derecho a su titular a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán este derecho en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SÉPTIMO. - Títulos de acción:** Los títulos de acción contendrán las declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General y podrán contener una o más acciones. Las acciones son ordinarias, nominativas, acumulativas e indivisibles. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones son transferibles



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

en la forma y condiciones prescritas en la Ley; cualquier limitación convencional a ese derecho se entenderá como no escrita. Las acciones son también transmisibles por causa de muerte. **ARTÍCULO OCTAVO. -**

Certificados Provisionales: Cada accionista, mientras no haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, tiene derecho a exigir de los administradores de la Compañía un certificado provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las acciones suscritas. En este certificado debe constar el nombre y apellido, nacionalidad y domicilio del suscriptor, el nombre de la Compañía, la fecha del contrato de constitución, y valor pagado, número de acciones suscritas y la indicación ostensible de que se trata de un certificado provisional. **ARTÍCULO NOVENO. -**

Certificado de Preferencia: El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá incorporarse en un valor denominado certificado de preferencia que podrá ser negociado en bolsa o fuera de ella, en la forma y con las limitaciones señaladas en la Ley de Mercado de Valores. Cuando sea del caso, los certificados deberán ponerse a disposición de los accionistas que consten inscritos en el registro de acciones y accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera adoptado el acuerdo de aumento de capital. **ARTÍCULO DÉCIMO. - Extravío o destrucción del título:** En caso de extravío o destrucción de un título de acción se observará las disposiciones



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado o destruido. **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ACCIONISTAS. - ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** - Remisión a la Ley: Los derechos, obligaciones y prohibiciones de los accionistas son los que prescribe la Ley para los accionistas de la compañía anónima. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Derecho de información:** Los accionistas tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de balances generales, estados de cuenta de pérdidas y ganancias, así como de memorias o informes de los administradores y comisarios. Podrán también solicitar la lista de los accionistas y los informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en Junta General. Tendrán, además, el derecho establecido en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías siempre que cumplan con los requisitos que prevé ese artículo respecto de cada una de las situaciones que plantea. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO-Responsabilidad de los accionistas:** Salvo las excepciones constantes en la Ley, cada accionista responde por las obligaciones sociales sólo hasta el monto de las acciones que hubiera suscrito. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO. - Pago de la suscripción:** Los accionistas tienen la obligación de pagar las acciones que hubieran suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato social o en la reforma pertinente, o en la resolución de la Junta General de



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Accionistas, según el caso, responderá por los daños y perjuicios que por su mora ocasione a la Compañía, la que podrá, a su arbitrio, ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías, según las disposiciones vigentes a la época en que tal situación se produzca. **CAPITULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. - ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Gobierno, Administración y Representación: **KOLISEUM S.A.** será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que les señala este Estatuto. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía **KOLISEUM S.A.** **CAPÍTULO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA-S.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Órgano supremo: La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Clases de Juntas Generales:** La Junta General será ordinaria o extraordinaria. La **ORDINARIA** se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, conocerá entre los puntos de su orden del día, los especificados en los literales b) y d) del Artículo veintitrés de este



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Estatuto. Las demás Juntas Generales que se reúnan tendrán el carácter de **EXTRAORDINARIAS**, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, a menos que se trate de deliberar sobre la remoción o suspensión de los administradores. -

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Convocatorias: Las convocatorias para la realización de Junta General las efectuará el Presidente o el Gerente General por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. En caso de urgencia podrá también convocar a Junta General el Comisario. Las convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión. El Comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- -Verificación del quórum:** Antes de declarar instalada la Junta en primera convocatoria, se establecerá por secretaría si se encuentra presente por lo menos la mitad del capital social pagado y, si no lo estuviere, se procederá a realizar una segunda convocatoria, que deberá hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

reunión, advirtiéndose en el aviso que la Junta podrá realizarse con el capital presente y sin que pueda modificarse el objeto de la primera convocatoria.-

ARTICULO VIGÉSIMO.- Juntas Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma; el acta de la sesión de la Junta General así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Representación:** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por terceros, mediante carta dirigida al representante legal de la Compañía, o por poder general o especial otorgado ante Notario. Cuando la representación conste en documento privado será imprescindible que el mismo contenga la o las firmas autógrafas. La representación es indivisible, por consiguiente, no podrán concurrir a la Junta el representante y el representado, ni más de un representante por el mismo representado. Los administradores, el comisario y el auditor externo (cuando la Ley lo requiera) de la Compañía no podrán representar a los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

SEGUNDO.- Dirección de las Juntas Generales: Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía y como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía, y a la falta de uno o de otro, los concurrentes designarán quien actuará en la Junta en reemplazo del ausente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- Facultades de la Junta General: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- **a)** Designar, suspender y remover al Presidente, Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; **b)** Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; **c)** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **d)** Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; **e)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **f)** Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo trigésimo de estos Estatutos, así



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

como para el voluntario si se acordare crearlo; **g)** Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estuviere comprendido en el objeto social de la Compañía; **h)** Fijar los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; **i)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; **j)** Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **k)** Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; **l)** Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; **m)** Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo; **n)** Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, **ñ)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

Resoluciones: Las resoluciones de Junta General de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos, es decir, votos concordantes de por lo menos la mitad más una acción de las que representen el capital pagado válidamente asistente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cuando en la votación de la Junta General de Accionistas se produjere empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, aun para los que no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

Actas: De cada sesión de Junta General se llevará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Para llevar las actas de las sesiones de Junta General se observará el sistema de hojas móviles escritas a máquina o computadora por el anverso y el reverso, sin dejar ningún espacio entre líneas, que deberán ser



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

foliados con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- **CAPÍTULO**

SEXTO: DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO VIGESIMO

SEXTO.- Del Presidente: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, durará TRES AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los accionistas y con el Secretario las Actas de Junta General.- **c)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él.- **d)** Cuidar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General.- **e)** Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva del mismo.- **f)** Las demás atribuciones que le competen según la Ley y el presente Estatuto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Del Gerente General: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, durará TRES AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta la Junta General de Accionistas; **b)** Ejercer la representación



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

legal, judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y a las que se establecen en los presentes estatutos.- **c)** Otorgar poderes, pero para la concesión de poderes generales o para la designación de factores, precisará de la autorización previa de la Junta General de Accionistas.- **d)** Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los accionistas, así como las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario.- **e)** Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo, en consecuencia, girar, aceptar o endosar títulos valor, tales como pagarés, cheques, letras de cambio, etc.; suscribir contratos de apertura de cuentas corrientes, de sobregiros, etcétera; obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en los Estatutos de la misma.- **f)** Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas.- **g)** Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía.- **h)** Vender, hipotecar, gravar bienes inmuebles pertenecientes a la Compañía, previa



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

aprobación de la Junta General.- **i)** Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones comerciales.- **j)** Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera la Junta.- **k)** Convocar a Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias.- **l)** Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios.- **m)** El Gerente General obligará a la Compañía con las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación **KOLISEUM S.A.**; **n)** Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, de acciones y accionistas, de expedientes de Junta General, el libro talonario de acciones y demás libros sociales exigidos por la Ley.- **ñ)** Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas los estados financieros relativos al periodo y su informe sobre las operaciones y resultados obtenidos; informe que deberá contener el proyecto de distribución de utilidades.- **o)** Presentar o remitir a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros los documentos determinados en las Leyes, sus Reglamentos y disposiciones administrativas emanadas de autoridades competentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Designación de primeros administradores:** Los accionistas de manera unánime designan a el señor PABLO RUBÉN CEVALLOS SÁNCHEZ como Gerente General de la compañía y a la



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

señorita SILVIA SUSANA VILLOTA MEZA como Presidente de la misma. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL. - ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. -**

Comisarios: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un Comisario suplente para que ejerza las funciones que la Ley le señala y durará un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Comisario vigilará las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **CAPÍTULO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-**

Ejercicio anual: El treinta y uno de diciembre de cada año se cortará las cuentas de la Compañía y se elaborará el balance general de negocios durante el ejercicio, documentos que, con el estado de pérdidas y ganancias serán presentados por el Gerente General a la Junta General de Accionistas junto con los informes que dispone la Ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-**

Fondos de reserva legal: De las utilidades líquidas anuales se tomará el diez por ciento (10 %) para formar e incrementar la reserva legal hasta llegar al mínimo señalado por la Ley.- **CAPÍTULO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** De la disolución y liquidación: En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías debiendo la Junta General nombrar como liquidador al Gerente General de la Compañía, quien queda estatutariamente autorizado



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

para proceder directamente a la venta de los bienes de la compañía sin necesidad de autorización de junta general u otro requisito.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- el abogado Diego Andrés Merino Santacruz con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil dieciocho guion dos catorce del Foro de Abogados de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura, queda autorizado para solicitar y obtener la inscripción de esta escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente.- **Hasta aquí la minuta** que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el Abogado Diego Merino S, con matrícula profesional diecisiete guión dos mil dieciocho guión seiscientos catorce del Foro de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente por mí, el Notario a la compareciente, aquella se ratifica y firma conmigo en unidad de acto DE TODO LO CUAL DOY FE.


PABLO RUBÉN CEVALLOS SÁNCHEZ.

C.I. 1709125622



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Silvia
SILVIA SUSANA VILLOTA MEZA.
c.c. *1719110775*



[Handwritten signature]

DR. ALEX BARRERA ESPIN.
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El Nota.



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1704125622

Nombres del ciudadano: CEVALLOS SANCHEZ PABLO RUBEN

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 29 DE JUNIO DE 1957

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INDUSTRIAL

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: CEVALLOS VEGA RUBEN ALCIDES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SANCHEZ GALARZA CECILIA ELVIRA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 16 DE JULIO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 4 DE MARZO DE 2020

Emisor: MARCO ANTONIO QUEZADA VELASCO - PICHINCHA-QUITO-NT 14 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 201-308-05880



201-308-05880

Lodo Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación

Documento firmado electrónicamente





REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTROS, IDENTIFICACION Y LIBERACION

170412562-2

CIUDADANA
 CIUDADANO
 CEVALLOS SANCHEZ PABLO RUBEN
 IDENTIFICACION
 INDOMINA
 QUITO
 SOLICITUD N° 1987-04-20
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO FEMENINO
 ESTADO CIVIL DIVORCIADO

IDENTIFICACION

CEVALLOS VEGA RUBEN ALEJANDRO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 SANCHEZ BALASCA CECILIA BLANCA
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO
 2008-07-18

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION, DUPLICADO
 EXTENSION O PAGO DE MULTA

Esc. Sec. 2015 y Datos de Administrados del CPCCS
 170412562-2 010-0114
 CEVALLOS SANCHEZ PABLO RUBEN
 NAPO TEMA
 TEMA
 USD-0
 6336769 PROVINCIAL DE PICHINCHA - 2004
 6336763 20082019 182837

[Handwritten signature]

[Fingerprint]

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO
 Certifico y doy fe que la (s) presente (s)
 (fotocopia (s) es (son) igual (s) al original que
 han sido presentada (s) en esta Notaria para
 su certificación

Quito, 04 MAR 2020

[Handwritten signature]

DR. ALEX BARRERA ESPIN
 NOTARIO 14 DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

[Handwritten mark]



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Silvia Villota



Número único de identificación: 1719110775

Nombres del ciudadano: VILLOTA MEZA SILVIA SUSANA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PASTAZA/PASTAZA/PUYO

Fecha de nacimiento: 27 DE ENERO DE 1988

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ECONOMISTA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: VILLOTA PESANTES ARTURO FRANCISCO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MEZA ARCOS ZOILA LASTENIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 6 DE MARZO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 4 DE MARZO DE 2020

Emisor: MARCO ANTONIO QUEZADA VELASCO - PICHINCHA-QUITO-NT 14 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 209-308-06115



209-308-06115

Ldo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALCIVIL

171911077-5

CIUDADANA
VILLOTA MEZA SILVIA SUSANA
PASAJA PASTELA PUÑO
1986-01-27
EQUATORIANA
SOLTERO

PROFESOR DE ECONOMÍA
ECONOMISTA
VILLOTA MEZAS ARTURO FRANCISCO
1986-03-14
EQUATORIANO
SOLTERO

DE ALEX BARRERA ESPINOSA
NOTARIO 14
QUITO - ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
19 - MARZO - 2019

0025 F
0025 - 338
1719110778

VILLOTA MEZA SILVIA SUSANA
MULHERES Y HOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
CIRCONSCRIPCIÓN: 1
PARROQUIA: IBAQUITO

ELECCIONES
2019
CIUDADANA/O
ESTE DOCUMENTO
SOLICITA QUE
LITIO IMPRIMO
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

Dana

Silvia Meza

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO
Certifico y doy fe que la (e) presente (s)
fotocopia (s) es (son) igual (s) al original que
han sido presentada (s) en esta Notaria para
su certificación en 04 MAR 2020
Quito, _____

DR. ALEX BARRERA ESPINOSA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO